

ASPECTOS IMPORTANTES QUE USTED DEBE TENER EN CUENTA PARA INICIAR EL TRÁMITE DE BONO DE RECONOCIMIENTO

Si usted perteneció al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) antes de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP), probablemente tenga derecho al Bono de Reconocimiento (BdR) como compensación de sus aportes efectuados al SNP.

Este beneficio se tramita por intermedio de la AFP en la cual usted se encuentra afiliado; sin embargo, lo otorga el Estado Peruano con recursos del Presupuesto del Sector Público, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y previa determinación del derecho al BdR por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Es importante que usted conozca los requisitos para acceder al BdR así como los documentos que necesita presentar, conjuntamente con la solicitud, para demostrar los aportes que realizó al SNP y sus remuneraciones asegurables.

Ello le permitirá sustentar la mayor cantidad de periodos de aportación para el cálculo del referido Bono y, por consiguiente, obtener el mayor valor posible de acuerdo a lo declarado en la solicitud, de tal manera que, cuando corresponda la redención del BdR, usted cuente con un mayor Capital para Pensión.

Por tanto, si usted estuvo aportando al SNP antes de incorporarse al SPP, sería recomendable que se plantee las siguientes preguntas y acuda a la AFP en la que se encuentra afiliado para recibir orientación sobre el trámite de BdR.

1. ¿Cómo sé si tengo derecho al BdR?

La forma más sencilla de saber si usted tiene derecho al BdR, es verificar si, antes de su incorporación al SPP, realizó un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de aportación al SNP, consecutivos o no, entre los siguientes periodos:

- Bono 1992:** 6 de diciembre de 1982 y el 5 de diciembre de 1992
- Bono 1996:** 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1996
- Bono 2001:** 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 2001

En el caso del Bono 1996, además de la condición antes señalada, se requiere que la afiliación al SPP se haya producido entre el 6 de noviembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997.

También existe un BdR creado especialmente para los trabajadores del Régimen Previsional del Estado (Decreto Ley N° 20530), el cual no se encuentra reglamentado.

2. ¿Puedo tener derecho a más de un BdR?

Si bien un afiliado puede llegar a cumplir simultáneamente los requisitos y condiciones de más de un tipo de BdR, solo puede obtener el reconocimiento de derecho a uno de ellos. En ese caso, debe decidir cuál de ellos tramitará por intermedio de su AFP.

Por ejemplo, un afiliado que se incorporó al Sistema Privado de Pensiones en el mes de marzo de 1997, podría tener derecho al Bono 1992, Bono 1996 o Bono 2001, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Bono 1992:** Por lo menos 48 aportes entre diciembre de 1982 y noviembre de 1992.
- Bono 1996:** Por lo menos 48 aportes entre enero de 1987 y diciembre de 1996.
- Bono 2001:** Por lo menos 48 aportes entre enero de 1992 y diciembre de 2001.

3. Entonces, si tengo la opción de elegir entre dos (2) tipos de BdR, ¿qué aspectos debería evaluar para saber cuál me favorece?

El BdR se calcula de acuerdo a la fórmula indicada en el numeral siguiente y su valor resultante es expresado, a la fecha base a la cual se refiere el Bono, considerando, en todos los casos, un valor nominal máximo de S/. 60,000 Nuevos Soles.

Se podría pensar que lo más sencillo para saber si un Bono es mejor que otro es comparar sus valores nominales. Sin embargo, eso no es correcto, porque el valor nominal del BdR no refleja su valor real al momento en que se realiza la evaluación. Por tanto, es necesario que éste se ajuste por inflación, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Ello le permitirá, realmente, saber cuál de los Bonos tiene un mayor valor, en su caso particular, a la fecha que realiza la comparación.

Por ejemplo, un Bono 2001 con valor nominal de S/. 60,000 Nuevos Soles no es necesariamente más beneficioso que un Bono 1992 con un valor nominal de S/. 40,000 Nuevos Soles, pues si bien en términos "nominales" podría parecer que el Bono 2001 es más beneficioso, al realizar la actualización por inflación, veremos que el Bono 1992 valdría –a manera de referencia- S/. 117,884 Nuevos Soles a diciembre de 2008, mientras que el Bono 2001 valdría S/. 73,878 Nuevos Soles a dicha fecha. Como usted puede observar en este ejemplo, el Bono que convendría tramitar sería el Bono 1992, porque tiene un valor "actualizado" más alto, comparativamente, que el del Bono 2001. Esta

situación se produce porque para actualizar un Bono 2001 existen menos períodos de inflación que aquellos que se utilizan para actualizar un Bono 1992.

4. ¿Y cómo se calcula el BdR?

El valor nominal del BdR se calcula de la siguiente manera:

$$\text{BdR} = M * R * 0.1831$$

Donde:

M = Número de meses de aportes realizados al SNP.

R = Remuneración promedio de los últimos doce (12) meses, consecutivos o no, anteriores al año base del BdR.

Como se mencionara previamente, una de las características del Bono es que se actualiza por el IPC, esto es, por inflación, de manera que el valor nominal calculado por la fórmula indicada, que corresponde al valor del BdR al año base, es decir, a diciembre de 1992, enero de 1997 o enero de 2002, según sea el caso, pueda expresarse en valor actual.

5. ¿Qué documentos necesito presentar para poder acreditar el derecho al BdR?

Antes de iniciar el trámite de BdR, es preferible que usted pueda obtener los documentos que se indican a continuación, los cuales acompañarán a la solicitud de BdR que usted presente ante la AFP. Además los documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa (sello y firma del empleador)

- Boletas de pago emitidas legalmente.
- Liquidación por tiempo de servicios.
- Pólizas de seguro de vida.
- Certificados de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.
- Comprobantes de pago de aportaciones al IPSS, hoy EsSalud, como asegurado facultativo (independiente).
- Declaración Jurada del Empleador, suscrita por el representante legal, adjuntando copia del documento que acredite su representatividad.
- Certificado o Constancia de trabajo.
- Constancia de Remuneraciones y Descuentos.
- Planilla de Remuneraciones.
- Otros documentos emitidos por el empleador y suscritos por su representante donde se exprese los periodos desagregados de aportación y/o las remuneraciones asegurables mensuales.

Cabe mencionar que los documentos antes señalados deberán constar en original, copia legalizada o fedateados por la entidad que los emite, los cuales deben ser legibles y contar con la identificación fehaciente del firmante.

6. Si no tengo todos los documentos que sustentan mis años de aportación, ¿puedo iniciar el trámite?

Sí, pero debe tener en cuenta que es necesario que usted evidencie, como mínimo, los cuarenta y ocho (48) meses de aportación requeridos en función de cada tipo de BdR, pudiendo presentar bajo Declaración Jurada, la

información correspondiente al resto de meses aportados. También es importante que sepa que, mientras la solicitud de BdR se encuentre pendiente de pronunciamiento por parte de la ONP, usted puede, en cualquier momento del procedimiento administrativo, formular alegaciones, presentar documentos u otros elementos de juicio, los que serán tomados en cuenta por dicha entidad al momento de resolver.

Por tanto, en caso extremo, usted podría incluso incorporar a aquellos empleadores y aportes que no hubiese declarado inicialmente en la solicitud, siempre que no exista pronunciamiento alguno de la ONP.

Sin embargo, lo mejor es declarar, al momento de la presentación de la solicitud, todos los empleadores y periodos de aportación que haya realizado –sin limitarse al mínimo de cuarenta y ocho (48) meses que exige la Ley– para evitar demoras innecesarias en el trámite y procurar obtener un Bono que reconozca la totalidad o mayor cantidad de aportaciones realizadas al SNP.

7. ¿Interviene la AFP en la determinación del derecho o en el cálculo del BdR?

No. La ONP es la única entidad encargada del cálculo, emisión, verificación y entrega del BdR así como de las acciones de control posterior correspondientes.

Las AFP cumplen un rol de intermediación en el proceso de trámite de BdR, dado que este se inicia con la presentación de la solicitud del afiliado ante la ONP, a través de las oficinas de la AFP. Sin embargo, su labor no se restringe en recibir y trasladar las solicitudes de BdR a la ONP.

Es importante que usted solicite a la Administradora toda la información y orientación que necesite, antes de iniciar el trámite, durante el llenado y presentación de la solicitud, así como después de iniciado, habida cuenta de que es obligación de la AFP mantener informados a los afiliados de las diferentes etapas y estado del trámite de BdR.

Una vez presentada la solicitud, la AFP revisará su correcto llenado y firma, verificando que cumpla con los requisitos formales exigidos por la ONP y que se encuentre acompañada de los documentos que correspondan. Cuando no cumpla con estas formalidades procederá a devolver la solicitud. En caso contrario, codificará y remitirá la solicitud de BdR a la ONP, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación y de acuerdo al cronograma de recepción de solicitudes determinada por dicha entidad.

8. ¿Qué tipos de solicitud de BdR existen y cuándo se hace efectivo su pago?

El tipo de solicitud de BdR –que es distinto al tipo de Bono (1992, 1996, 2001)– depende de la situación previsional particular en que se encuentre el afiliado al

momento de la presentación de la respectiva solicitud. Bajo dicho contexto, ésta puede ser:

Emisión y Redención Ordinaria: Cuando el solicitante tenga una edad menor a sesenta y cinco (65) años de edad. En este caso, el Bono redime el último día hábil del bimestre anterior a aquél en el cual el titular original cumpla la edad de jubilación legal.

Emisión y Redención Simultáneas: Cuando el solicitante tenga una edad mayor o igual a sesenta y cinco (65) años de edad, haya fallecido, haya sido declarado inválido total permanente o tenga aprobada su jubilación anticipada. En dichos casos, el BdR redime dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la presentación de la solicitud.

Además, existe la posibilidad de que la redención se realice de manera anticipada cuando el solicitante haya fallecido, haya sido declarado inválido total permanente o tenga aprobada su jubilación anticipada, siempre que ya hubiese presentado anteriormente una solicitud de BdR de tipo ordinaria. Para ello, la AFP, después de verificar las causales indicadas, solicita la redención a la ONP, entidad que debe hacerla efectiva dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de redención anticipada.

9. ¿Quién notifica los pronunciamientos que emite la ONP durante el trámite de la solicitud de BdR?

Es la propia ONP quien notifica sus resoluciones, dentro del plazo de Ley, a los afiliados que iniciaron el trámite para obtener su BdR. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la notificación de sus pronunciamientos debe realizarlos, dentro del plazo de cinco (5) días útiles de emitidos éstos, en el último domicilio que el afiliado haya informado a la AFP al momento de presentar el expediente para el trámite de Solicitud de BdR o de iniciar otros trámites en el SPP.

Tenga usted en cuenta que, cuando la ONP no logra concretar la notificación personal de sus pronunciamientos en el domicilio del interesado, publica un listado de Resoluciones emitidas que no han podido ser notificadas, en el Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente, en su Sitio Web (www.onp.gob.pe), cuenta con un módulo de consulta sobre las resoluciones no entregadas, a efectos que el interesado pueda acercarse a la Plataforma de Atención al Público más cercana de dicha entidad para recoger el referido documento.

10. Si no estoy de acuerdo con lo resuelto por la ONP, ¿qué debo hacer?

Recibido el pronunciamiento de la ONP, y si no estuviese conforme con lo resuelto, usted debe acercarse a su AFP

para presentar un recurso administrativo, a través de los formatos "Recurso Impugnativo de Reconsideración" y "Recurso Impugnativo de Apelación", según la instancia administrativa que corresponda. Es importante que el recurso impugnativo lo presente en la AFP, dentro del plazo de quince (15) días útiles de recibido el respectivo pronunciamiento de la ONP, conforme al plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

Fono Prima

Lima

615-7272

Provincias 0-801-18010

www.prima.com.pe

Agencias Lima

San Isidro

Calle Chinchón 980

Agencias Provincias

Arequipa

Calle Luna Pizarro 403 - 405, Vallecito

Chiclayo

Av. Bolognesi 290

Cusco

Av. Micaela Bastidas 507 Wanchaq

Ica

Av. San Martín 1211, San Isidro

Piura

Jr. Libertad 472

Trujillo

Av. Larco 272 – 276